

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “SERVICIO INTEGRAL Y SOFTWARE PARA BANCO DE SANGRE A DIFERENTES UNIDADES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “INTERMET, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “LA PRESTADORA”, REPRESENTADA POR LA C. OLIVIA MAGNI DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 69, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación, aunado a la autorización otorgada en la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 003/2018/EXT/I, de fecha 17 de diciembre de 2018, así como el nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, otorgado en su favor por el por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a “**AL PRESTADORA**” mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 43068001-017-2019, según consta en el fallo de adjudicación de fecha 16 de julio de 2019, dictada por su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, de la partida 3996, recurso estatal, y recurso federales de la partida 33903, según consta en el oficio No. DGA/DRF/DCP/182-A/2019, signado por el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe de Control Presupuestal de “EL ORGANISMO”.

II.- “LA PRESTADORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 30,397, de fecha 27 de abril de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Velasco Turati, Notario Público No. 02, de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, con clave INT880518EF4 del Registro Federal de Contribuyentes.

II.2.- Conforme se establece en la escritura pública referida en la declaración anterior, tiene como objeto social, entre otros, la prestación de todo tipo de servicio integral de laboratorio clínico y/o banco de sangre, servicio médico, servicio de hemodiálisis para todo tipo de entidades ya sean públicas o privadas, compraventa, arrendamiento, permuta, adquisición, construcción, instalación y acondicionamiento, así como la importación y exportación de todo tipo de instrumental, productos, aparatos y equipos médico y quirúrgico para uso o venta en clínicas, hospitales, consultorios, laboratorios, farmacias, almacenes, centros de investigación y experimentación tanto privados como públicos.

II.3.- Su representante tiene el carácter de Apoderada General, carácter que acredita con la escritura pública número 117,687, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103, de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento, y se identifica con credencial para votar

N1-TESTADO 9, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- A la fecha de firma del presente contrato, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P02326, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentra en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni en los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.

III.- “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a **"EL ORGANISMO"** el Servicio integral y software para banco de sangre a diferentes unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, conforme a las especificaciones técnicas que se señalan en su proposición presentada el día 02 de julio de 2019, dirigida al **"EL ORGANISMO"**, y al **ANEXO ÚNICO**, mismos que forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma de este contrato y concluirá el día 31 de diciembre del año 2019 o hasta que se agote el presupuesto autorizado para esta contratación, dejando a salvo las garantías, incluida la señalada en la cláusula décima del presente instrumento, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

TERCERA.- COSTO.- Por los servicios objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** los precios especificados en el **ANEXO ÚNICO**, y hasta el monto máximo de \$37'368,308.45 (Treinta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos ocho pesos 45/100 M.N.), importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"LA PRESTADORA"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"LA PRESTADORA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PRESTADORA" suspenderá los servicios objeto del presente contrato, una vez consumido el 100% (cien por ciento) del monto referido en el párrafo primero de la presente cláusula, hasta en tanto **"EL ORGANISMO"**, previo análisis, autorice modificar el monto de este instrumento mediante convenio modificatorio correspondiente.

CUARTA.- PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El servicio deberá comenzar a ser prestado a cargo de **"LA PRESTADORA"** a partir del 01 de agosto de 2019, y hasta el 31 de diciembre de 2019, de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día, durante toda la vigencia del contrato. La calidad de los servicios otorgados por **"LA PRESTADORA"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en su proposición presentada el día 02 de julio de 2019, y al **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago del servicio prestado se efectuará en moneda nacional, dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la(s) factura(s) electrónica(s) correspondiente(s), debidamente requisitada(s), de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de **"EL ORGANISMO"**, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA PRESTADORA"** asume toda la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de terceros con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ORGANISMO"** a través de la Dirección de Recursos Materiales en coordinación con el área requirente y de las diversas áreas de administración de cada una de las unidades en donde se presta el servicio vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"LA PRESTADORA"** las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS. **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado.

Por lo anterior, para efectos de cumplimiento del presente contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar los servicios contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"LA PRESTADORA"** cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de **"EL ORGANISMO"** con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"LA PRESTADORA"** a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento; asimismo, **"LA PRESTADORA"** se obliga a otorgar a **"EL ORGANISMO"** al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

NOVENA.- SANCIONES.- En caso que **"LA PRESTADORA"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional del 3%, (tres por ciento) cuando el atraso se encuentre de 01 (uno) a 03 (tres) días naturales, el 6% (seis por ciento) cuando el atraso se verifique de 04 (cuatro) a 07 (siete) días naturales, y el 10% cuando el atraso se presente de 08 (ocho) días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 (veintiún) días

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional en cita, **"EL ORGANISMO"** podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, y la aplicación de esta pena será a cargo de la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; la pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total contratado.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la próxima factura a pagar a **"LA PRESTADORA"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.- En los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA PRESTADORA"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio del servicio y hasta un año posterior al término del mismo. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; y, para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA PRESTADORA"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto y/o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **"EL ORGANISMO"** no requiera judicialmente a **"LA**

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

PRESTADORA” por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **“EL ORGANISMO”**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **“EL ORGANISMO”**, a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **“LA PRESTADORA”** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **“LA PRESTADORA”** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **“LA PRESTADORA”** por virtud de este contrato, faculta a **“EL ORGANISMO”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **“EL ORGANISMO”** comunique por escrito a **“LA PRESTADORA”** tal determinación.

“EL ORGANISMO” procederá a rescindir el presente contrato, si **“LA PRESTADORA”** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si éste incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **“LA PRESTADORA”** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **“EL ORGANISMO”** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **“EL ORGANISMO”** por conducto de las Unidades.
- C) Por incompetencia de su personal para prestar los servicios derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **“LA PRESTADORA”** responderá totalmente por los mismos.
- D) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

- E) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"** en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- G) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- H) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos G) y H), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PRESTADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, éste podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PRESTADORA"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"LA PRESTADORA"**, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentra la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"LA PRESTADORA"** para la prestación de los servicios, éste se obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a **"LA PRESTADORA"** (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), tendrá que ser reintegrado a **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificada a **"LA PRESTADORA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los servicios que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

Si **"LA PRESTADORA"** no reintegrara el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"**.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que le haya sido notificada la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PRESTADORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a éste último, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PRESTADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA**

OPDSSJ-INTERMET-092/2019

PRESTADORA” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES.- Dado que **“LA PRESTADORA”** conoce las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 43068001-017-2019 y su Junta Aclaratoria, las mismas las tiene por reproducidas para todos los efectos de este instrumento, como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Asimismo, **“LA PRESTADORA”** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en su propuesta de fecha 02 de julio de 2019, dirigida a **“EL ORGANISMO”**, en los que se detallan las características y especificaciones del objeto descrito en la Cláusula Primera de este contrato, y a lo que se le denominará como **“LA PROPOSICIÓN”**, misma que forma parte integral del presente instrumento como si a la letra se insertasen para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **“EL ORGANISMO”** se reserva expresamente el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos legales correlativos al presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. **“EL ORGANISMO”**.- Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100.
- II. **“LA PRESTADORA”**.- Blvd. Adolfo López Mateos, No. 1502-Bis, Colonia Mixcoac, en el municipio Benito Juárez, en la Ciudad de México, C. P. 03910.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre **“LAS PARTES”** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **“LA PRESTADORA”** manifiesta tener conocimiento de que **“EL ORGANISMO”** está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, **“LA PRESTADORA”** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

OPDSSJ-INTERMET-092/2019


La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL ORGANISMO"

POR "LA PRESTADORA"

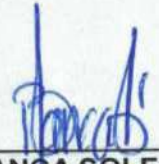
N2-TESTADO 6



**DRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES
SIERRA.**
**DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE
SALUD JALISCO".**

C. OLIVIA MAGNI DE LA GÁRZA.
**APODERADA GENERAL DE
"INTERMET, S.A. DE C.V."**


TESTIGOS:



**LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



**LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.**
**DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.**



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
**DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.**



MTRO. HUGO SALAZAR.
DIRECTOR DE CONTRALORÍA INTERNA.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y SOFTWARE PARA BANCO DE SANGRE A DIFERENTES UNIDADES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 43068001-017-2019, SUSCRITO CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "INTERMET, S.A. DE C.V.", MISMO QUE CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, INCLUYENDO ÉSTA.

ANEXO ÚNICO, DEL CONTRATO NÚMERO OPDSSJ-INTERMET-092/2019, PARA EL SERVICIO INTEGRAL Y SOFTWARE PARA BANCO DE SANGRE A DIFERENTES UNIDADES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 43068001-017-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "INTERMET, S.A. DE C.V.", CON FECHA 17 DE JULIO DE 2019.

Anexo 10: Propuesta Económica

5669

Servicios de Salud Jalisco

Presente

Fecha: 02 de julio de 2019

No. Licitación LPN 43068001-017-2019

Lugar: Guadalajara, Jalisco

Licitante: Internet, S.A. de C.V.

| No. | Clave | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Subtotal |
|-----------------------------|-----------------|---|------------------|----------|-----------------|-----------------|
| 1 | Banco de Sangre | UNIDAD/BOLSA ENTREGADA Y LIBERADA TIPO A CON PRUEBAS DE NAT | UNIDAD | 1100 | \$2,010.00 | \$2,211,000.00 |
| 2 | Banco de Sangre | UNIDAD/BOLSA ENTREGADA Y LIBERADA TIPO B CON PRUEBAS DE NAT | UNIDAD | 400 | \$2,480.00 | \$992,000.00 |
| 3 | Banco de Sangre | UNIDAD/BOLSA ENTREGADA Y LIBERADA TIPO C CON PRUEBAS DE NAT | UNIDAD | 900 | \$1,860.00 | \$1,674,000.00 |
| 4 | Banco de Sangre | PROCEDIMIENTOS DE AFERESIS CON PRUEBAS DE NAT Y AFERESIS TERAPEUTICAS SIN PRUEBAS DE NAT | PROCEDIMIENTO | 40 | \$4,962.00 | \$198,480.00 |
| 5 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD EN GEL | PRUEBA | 3700 | \$145.00 | \$536,500.00 |
| 6 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD EN TUBO | PRUEBA | 240 | \$67.00 | \$16,080.00 |
| 7 | Banco de Sangre | RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES PACIENTES EN GEL | PRUEBA | 1070 | \$121.74 | \$130,261.80 |
| 8 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE GRUPO SANGUINEO ABO Y RH (PRUEBA DIRECTA E INVERSA) EN GEL | PRUEBA | 2300 | \$157.50 | \$362,250.00 |
| 9 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE GRUPO SANGUINEO ABO Y RH (PRUEBA DIRECTO EN SANGRE TOTAL) EN TÁRJETA POR INMUNOCROMATOGRAFIA | PRUEBA | 500 | \$148.00 | \$74,000.00 |
| 10 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE GRUPO SANGUINEO ABO Y RH (PRUEBA DIRECTA E INVERSA) EN TUBO | PRUEBA | 2600 | \$70.80 | \$184,080.00 |
| 11 | Banco de Sangre | PRUEBAS DE FENOTIPO ERITROCITARIOS EN Rh GEL | PRUEBA | 80 | \$157.00 | \$12,560.00 |
| 12 | Banco de Sangre | IDENTIFICACION DE ANTICUERPO IRREGULARES EN GEL | PRUEBA | 100 | \$516.00 | \$51,600.00 |
| Subtotal (suma de partidas) | | | | | | \$6,442,811.80 |
| IVA | | | | | | \$ 1,030,849.89 |
| Total | | | | | | \$ 7,473,661.69 |

Monto total ofertado: \$ 7,473,661.69

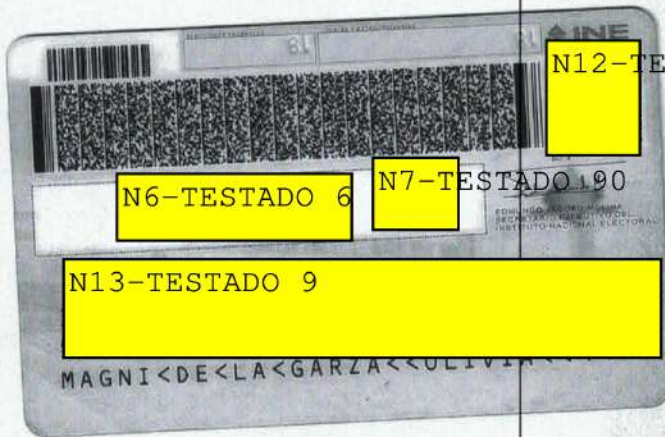
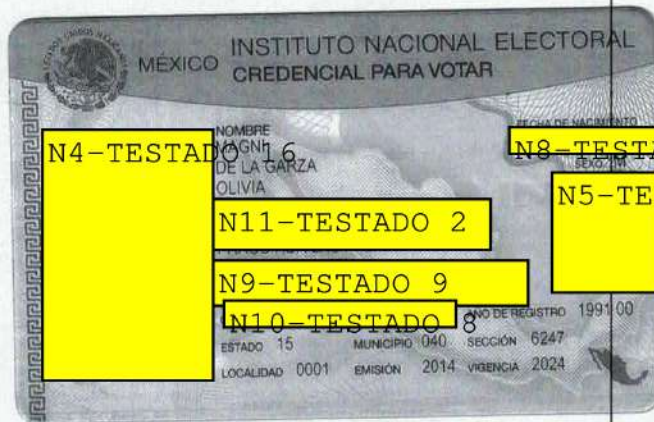
Total con letra: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.

Me comprometo a seguir dando el servicio durante la vigencia del contrato y su extensión (ampliación conforme a la ley de la materia), sin costo alguno para la convocante, una vez que se haya agotado el total de unidades de los estudios materia del servicio adjudicado.

N3-TESTADO 6

OLIVIA MAGNIE DE LA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
INTERMET, S.A. DE C.V.

INTERMET S.A. DE C.V.
Blvd. A. López Mateos 1502 Bis
Col. Mixcoac Del. Benito Juárez
C.P. 03910 CDMX
Tel. 5598-4049 / Fax. 5598-3575



file.

OR

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 13.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"